



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2015-00679-00

CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Previo a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el abogado EDGAR HERNANDO PEÑALOZA ZARATE, secretaría proceda a correr el respectivo traslado del mismo a los demás interesados, según lo dispuesto en los artículos 110 y 319 del C.G.P. **Procédase de conformidad.**

2. De la solicitud allegada por el señor LUIS HERNANDO CORREA REYES (índice 042) se corre traslado a los demás interesados por el término de cinco (5) días, a efectos que se pronuncien sobre la posibilidad de autorizar a alguno de los herederos reconocidos para realizar los trámites respectivos ante las autoridades tributarias.

3. Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para adoptar las determinaciones que en derecho correspondan.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 168 de 11 /10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef1b8fd82a48b7b145f0288cebc728c062e24499e253b15668f91dbff64b962d**

Documento generado en 10/10/2023 02:12:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00607-00

CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

Verificada la presente demanda y como quiera que reúne los requisitos que le son propios y a ella se acompaña la prueba de defunción del causante, además, se encuentra acreditada la vocación de la parte actora para suceder los bienes herenciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

1. DECLARAR ABIERTO y RADICADO en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante FELICIANO MALAMBO SÁNCHEZ, fallecido el 28 de febrero de 2022, siendo esta ciudad el asiento principal de sus negocios.

2. ORDENAR que por secretaría se incluya en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

3. EMPLAZAR a las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 490, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., y el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4. DECRETAR la facción de los inventarios y avalúo de los bienes y deudas de la sucesión.

5. RECONOCER a FELIX SANTIAGO MALAMBO HERNÁNDEZ, menor de edad y representado legalmente por su progenitora LUZ HERMINDA HERNÁNDEZ ROJAS, como heredero del causante en primer orden sucesoral (artículo 1045 del C.C.), quien aceptan la herencia con beneficio de inventario.

6. NOTIFICAR a YULIETH TATIANA MALAMBO SERNA y JORGE ANDRES MALAMBO CORONADO en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y hágase el requerimiento previsto en el artículo 492 del C.G.P., en el término allí otorgado.

6.1. Advertir que deberán acreditar su vocación hereditaria y manifestar por intermedio de apoderado judicial si repudian o aceptan la herencia con beneficio de inventario.

7. OFICIAR a la DIAN y a la Secretaría de Hacienda respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 ídem.

8. Se REQUIERE a la parte interesada para que proceda a allegar el respectivo registro civil de nacimiento del causante FELICIANO MALAMBO SÁNCHEZ (Q.E.P.D.), a efectos de verificar las notas marginales allí contenidas.

9. Previo a decretar la medida cautelar solicitada se REQUEIRE a la parte interesada para que proceda a aclarar lo pretendido, dado que las medidas cautelares para este tipo de asuntos se regulan por norma especial según lo dispuesto en el artículo 480 del C.G.P.

10. Se RECONOCE como apoderado judicial de la señora LUZ HERMINDA HERNÁNDEZ ROJAS a la abogada SONIA ESPERANZA GUTIERREZ DAZA, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 168 de 11 /10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **626871e2b81d0e055ae9c91132c69d47d19a340385e2ca1f98c80146f47554d5**

Documento generado en 10/10/2023 02:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2016-00703-01

CLASE DE PROCESO: Exoneración de Alimentos

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto del recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra del auto proferido el 1 de septiembre de 2023.

I. ANTECEDENTES

1. Refiere el abogado recurrente que debe completarse el acápite de las documentales decretadas a la parte actora y en efecto ordenar que por secretaría se oficie a COLPENSIONES para que dé respuesta al derecho de petición que se radicó el 23 de enero de 2023 (virtualmente y presencialmente), el cual se aportó con la demanda.

2. Surtido el respectivo traslado por la parte actora, conforme con lo preceptuado en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2023, el extremo pasivo guardó silencio sobre el particular.

II. CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición es el medio impugnatorio, a través del cual se pretende que se vuelva a revisar determinada decisión, en aras de corregir aquellos yerros en que de manera por demás involuntaria o quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir el juez al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar la administración de justicia.

2. El problema jurídico llamado a resolver, consiste en determinar si se debe o no revocar el auto emitido el 1 de septiembre hogaño, y en su lugar decretar la prueba adicional solicitada por la parte demandante.

3. Sobre el particular, inicialmente precisar que el artículo 82 del C.G.P. preceptúa que:

"Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

(...) 6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte”.

Por su parte, el artículo 167 Ibidem, indica que, “*Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen*”.

Adicionalmente, el artículo 391 del mismo compendio respecto a los procesos verbales sumarios establece que, “*... La contestación de la demanda se hará por escrito, pero podrá hacerse verbalmente ante el secretario, en cuyo caso se levantará un acta que firmará este y el demandado. Con la contestación deberán aportarse los documentos que se encuentren en poder del demandado y pedirse las pruebas que se pretenda hacer valer. Si se proponen excepciones de mérito, se dará traslado de estas al demandante por tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas ...*”.

4. Así las cosas bajo el anterior marco normativo de entrada advierte el Despacho que el recurso interpuesto no está llamado a prosperar, como quiera que verificado exhaustivamente el expediente no se evidencia que en el libelo demandatorio o en el escrito mediante el cual se describió traslado a las excepciones de mérito propuesta por el extremo pasivo, la parte demandante haya solicitado oficiar a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, como se pretende en este asunto, y que dicha prueba haya sido negada por el Despacho, pues en el escrito de demanda simplemente se relacionó como prueba documental “*6. Copia del derecho de petición radicado ante Colpensiones*”, sin que se haya solicitado oficiar a dicha entidad en los términos pretendidos por el quejoso, siendo esas dos actuaciones las oportunidades probatorias otorgadas a la parte actora para solicitar las pruebas que pretendiera hacer valer en este asunto, eso conforme con lo preceptuado en el artículo 173 Ibidem que reza “*Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código*”, lo que no ocurrió en este caso, pues dicha prueba no fue solicitada dentro de la oportunidad procesal respectiva por las señoras ANGELA PATRICIA RESTREPO NAVARRO y MARÍA JOSEFINA RESTREPO NAVARRO.

5. En todo caso, y teniendo en cuenta que dicha información solicitada ante la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones se torna conducente para establecer los hechos objeto de controversia, que en auto aparte de oficio se decretará oficiar a dicha entidad, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 170 del C.G.P.

6. Conforme a lo anteriormente expuesto y sin lugar a realizar mayores precisiones al respecto por no ser necesarias, se mantendrá incólume el auto objeto de contradicción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

III. RESUELVE

ÚNICO: MANTENER incólume el auto proferido el 1 de septiembre de 2023 por las razones expuestas en líneas precedentes.

Notifíquese. (2)

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 168 de 11 /10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac40ae00b2c9c8395577486e0dc132a76f418f4824d0d21dfb4b720eccf020c5**

Documento generado en 10/10/2023 02:12:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2016-00703-01
CLASE DE PROCESO: Exoneración de Alimentos

En atención al informe Secretarial que antecede, según lo dispuesto en el artículo 170 del C.G.P. de oficio el Despacho Dispone:

1. OFÍCIESE a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, para que con destino a este Despacho se sirva informar si el señor ANIBAL RESTREPO DUQUE ostenta la calidad de pensionado en esa entidad, y en caso afirmativo se sirva remitir la respectiva resolución que concedió dicha prestación, así como informar el valor actual de la mesada pensional que aquel percibe. **Comuníquese por Secretaría dejando las constancias del caso, e indíquese que la información debe ser allegada con antelación a la fecha fijada para audiencia en este asunto.**

2. Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la DIAN y visible a índice 024.

3. Por Secretaría requiérase nuevamente el desarchivo del proceso de alimentos RAD: 2016-00703. **Procédase de conformidad.**

4. Permanezcan las diligencias para la audiencia fijada para el 30 DE ENERO DE 2024, A LAS 8:30 A.M.

Notifíquese. (2)

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 168 de 11 /10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1da50f26b62ebcbc9d4f9a463b0a69bd13eb9f69a43cfa7bc2f150308d6a7306

Documento generado en 10/10/2023 02:12:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00609-00
CLASE DE PROCESO: Aumento Cuota de Alimentos

Verificada la presente demanda y como quiera que se ajusta a derecho de conformidad con lo normado el artículo 390 y 397 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA de AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS que mediante apoderado judicial instaura AURA MARÍA VANEGAS LADINO en contra de JAVIER HUMBERTO MARTÍNEZ HERRERA, con relación a la niña M.I.M.V.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al demandado. De la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de diez (10) días, en las voces de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y conforme lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

TERCERO: Notifíquese al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

SEXTO: RECONOCER como apoderado judicial de la demandante al JOSÉ ALDEMAR MOLANO CARVAJAL, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado al expediente virtual.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 168 de 11 /10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 84874d67f26ab1dfd07db143aba230dea5ec9deef31b9b1013c1489565e87e29
Documento generado en 10/10/2023 02:12:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00605-00
CLASE DE PROCESO: Impugnación de Paternidad

1. ADMITIR la demanda verbal de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD instaurada a través de apoderada judicial por parte del señor HECTOR FABIO MARTÍNEZ ARCILA en contra de la señora ANGEE PAOLA RODRÍGUEZ VELASQUEZ, respecto del niño S.A.M.R.

2. NOTIFICAR a la demandada. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término legal de veinte (20) días. Para cumplimiento de lo anterior, dese aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3. Del dictamen emitido por el Laboratorio Colcan S.A.S. visible a índice 005 del plenario, se corre traslado en forma conjunta con la notificación del auto admisorio de la demanda, por el término de tres (3) días, conforme lo dispone el artículo 228 del C.G.P., para los fines de que trata la norma en cita.

4. NOTIFICAR al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 del C.G.P.

6. RECONOCER como apoderada judicial del demandante a la abogada MARÍA FANNY CAMACHO RODRÍGUEZ, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 168 de 11 /10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a06e38d946ed0d4331fe71f5fc267577282861c04b394eeac279d612fe48c03
Documento generado en 10/10/2023 02:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00415-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que el término de traslado de la demanda concedido en auto anterior venció en silencio, sin que el demandado WILLIAM JAVIER CONTRERAS GARCÍA presentara excepciones de mérito, ni acreditara el pago la suma contenida en el mandamiento de pago de fecha 29 de junio de 2023, que en consecuencia, de conformidad con lo normado en los artículos 431 y 422 del Código General del Proceso, lo procedente es seguir adelante con la ejecución atendiendo lo previsto en inciso segundo del artículo 440 ídem, y en ese sentido se ordena:

1. SEGUIR adelante con la ejecución, para el cumplimiento de la obligación contenida en el mandamiento de pago.
2. ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
3. PRACTICAR la liquidación del crédito como dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. FIJAR como agencias en derecho la suma de \$500.000,00 M/cte. Por Secretaría LIQUÍDENSE.
5. Una vez practicada la liquidación de costas, por secretaría proceda ENVIAR el presente asunto a los Jueces de Ejecución en Asuntos de Familia para lo de su cargo.
6. Notifíquese al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos al Juzgado.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 168 de 11 /10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 699b5e39efd8587ddf89fcd09157b3726d89096e06825bf162f94a6d0f7f0e2d
Documento generado en 10/10/2023 02:12:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00411-00

CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

No siendo necesario decretar pruebas en este asunto, procede el Despacho a resolver la nulidad propuesta por la abogada LUZ MYRIAM CARRASCO GUATAQUIRA (índices 005 y 006).

I. FUNDAMENTOS DE LA NULIDAD

1. La apoderada judicial de la señora SEIDY SOLEDAD MARTÍN SÁNCHEZ solicitó declarar la nulidad de la actuación conforme con lo preceptuado en el artículo 522 del C.G.P., como quiera que el proceso de sucesión, *"inicialmente fue conocido por el Juzgado 16 de familia de Bogotá bajo el No. 2023 -10 y remitido al juzgado 33 de Familia de Bogotá por ocasión a la congestión judicial, con el mismo radicado (...) Mediante providencia de fecha 24 de mayo y estado 25 de mayo de 2023, el Juzgado 33 de Familia del Circuito de Bogotá D.C. declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante JOSE ROQUE VIDAL MARTIN MARTIN (Q.E.P.D), y a la fecha dicho proceso se encuentra con emplazamiento en el registro nacional de emplazados, se remitieron oficios a la DIAN y Secretaria De Hacienda, se decretaron medidas cautelares, y se encuentra en etapa de notificación de los demás herederos"*.

Así las cosas, mediante auto de 20 de septiembre de 2023 se dispuso oficiar al Juzgado 33 de Familia de esta ciudad para que certificaran la fecha de inscripción en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión del proceso del causante JOSÉ ROQUE VIDAL MARTÍN MARTÍN RAD: 18-2023-00010-00, así como remitir el Link de dicho expediente.

2. Surtido el traslado de ley, la apoderada judicial del señor HECTOR VIDAL MARTIN RINCON solicitó no rechazar ni revocar la providencia que apertura el proceso de sucesión en este Despacho, *"teniendo en cuenta la mala fe y temeridad por parte de los herederos MARTIN SÁNCHEZ, al no realizar la notificación personal del señor HECTOR VIDAL MARTIN RINCON, y teniendo en cuenta las notificaciones en debida forma primeramente realizadas por mi poderdante HECTOR VIDAL MARTIN RINCON"*, precisando que no se opone a la solicitud de acumulación de las sucesiones, con la salvedad que en este trámite se efectuó de manera primigenia la notificación a los demás herederos.

II. CONSIDERACIONES

1. Siendo el proceso una serie de actos coordinados y sucesivos en el que, de una parte, se discute la pretensión y de otra la excepción, éste ha de estar sometido a una serie de formalidades que garanticen el derecho individual y permitan el cumplimiento de los principios constitucionales y del derecho en general.

2. El desconocimiento o inobservancia de las formas legalmente constituidas para el regular desenvolvimiento de la relación procesal entraña anomalías cuya ocurrencia ha sido prevista por el legislador, para evitar que éstas atenten contra el derecho de defensa de las partes, por ello reglamentó aquellos sucesos que ostenten el carácter de nulidad y atribuyó en consecuencia la calidad de simples irregularidades, saneables a través de los medios de impugnación, a las allí no contempladas.

Por lo tanto, cuando en el transcurso del proceso se presenten situaciones que vulneren la garantía constitucional del debido proceso y específicamente violen en cualquier forma el derecho de defensa, a efectos de guardar esa garantía individual se consagró por el estatuto procesal en forma taxativa los hechos que pueden configurar nulidad procesal, acogiendo el principio de especificidad y en virtud de ello estableció reglas referentes a la oportunidad, legitimación, saneamiento expreso o tácito y los efectos de la nulidad declarada.

3. En el presente asunto, se alegó la ocurrencia de la causal establecida en el artículo 522 del C.G.P., que señala: *"Cuando se adelanten dos o más procesos de sucesión de un mismo causante, cualquiera de los interesados podrá solicitar que se decrete la nulidad del proceso inscrito con posterioridad en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión. La solicitud se presentará con la prueba del interés del solicitante, los certificados sobre la existencia de los procesos y el estado en que se encuentren, y se tramitará como incidente después de recibidos los expedientes, cuya remisión ordenará el juez o tribunal. (...)"*, bajo el argumento, de existir en trámite dos procesos de sucesión del mismo causante JOSÉ ROQUE VIDAL MARTÍN MARTÍN, fallecido el 13 de junio de 2021.

4. Así las cosas, verificado el plenario y conforme a la información y expediente remitido por nuestro homólogo, Juzgado 33 de Familia de esta ciudad, se establece que el trámite liquidatorio adelantado ante esa sede judicial bajo radicado No. 2023-00010-00 fue abierto y radicado mediante providencia de 24 de mayo de 2023, efectuándose la inclusión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión el 31 de mayo de 2023, mientras que, el proceso adelantado en este Juzgado bajo Rad: 2023-00411-00 respecto del mismo causante fue declarado abierto y radicado el 29 de junio de 2023, realizándose la inscripción en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión el 3 de octubre siguiente, por lo que, en consecuencia, la competencia para conocer del trámite de sucesión corresponde exclusivamente de ese Despacho, atendiendo a que fue

el primero que realizó la inclusión del proceso, en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

5. En esos términos, advierte el Despacho que la nulidad propuesta por la abogada de la señora SEIDY SOLEDAD MARTÍN SÁNCHEZ, está llamada a prosperar, toda vez que, se itera, bien puede determinarse que dicho proceso adelantado en esa Sede Judicial fue inscrito con anterioridad en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, dado que el trámite de sucesión del causante HERNANDO RAIGOSO PARDO adelantado en ese Juzgado bajo radicado No. 2023-00010-00 fue inscrito en dicho registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión el 3 de mayo de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el ACUERDO No. PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014 y la Circular No. PSAC15-12 de fecha 25 de marzo de 2015, que señaló que: "(...). *En el perfil o comunidad de Servidores Judiciales se añadió Registros Nacionales C.G.P. **para la incorporación de la información por parte de los Despachos Judiciales** (...)*". (Negrilla fuera de texto)

5. Dicho lo anterior, advierte el Despacho que habrá de declararse probada la nulidad propuesta respecto del proceso de sucesión del causante JOSÉ ROQUE VIDAL MARTÍN MARTÍN, que se adelanta en este Juzgado bajo radicado No. 2023-00411-00, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 522 del C.G.P.

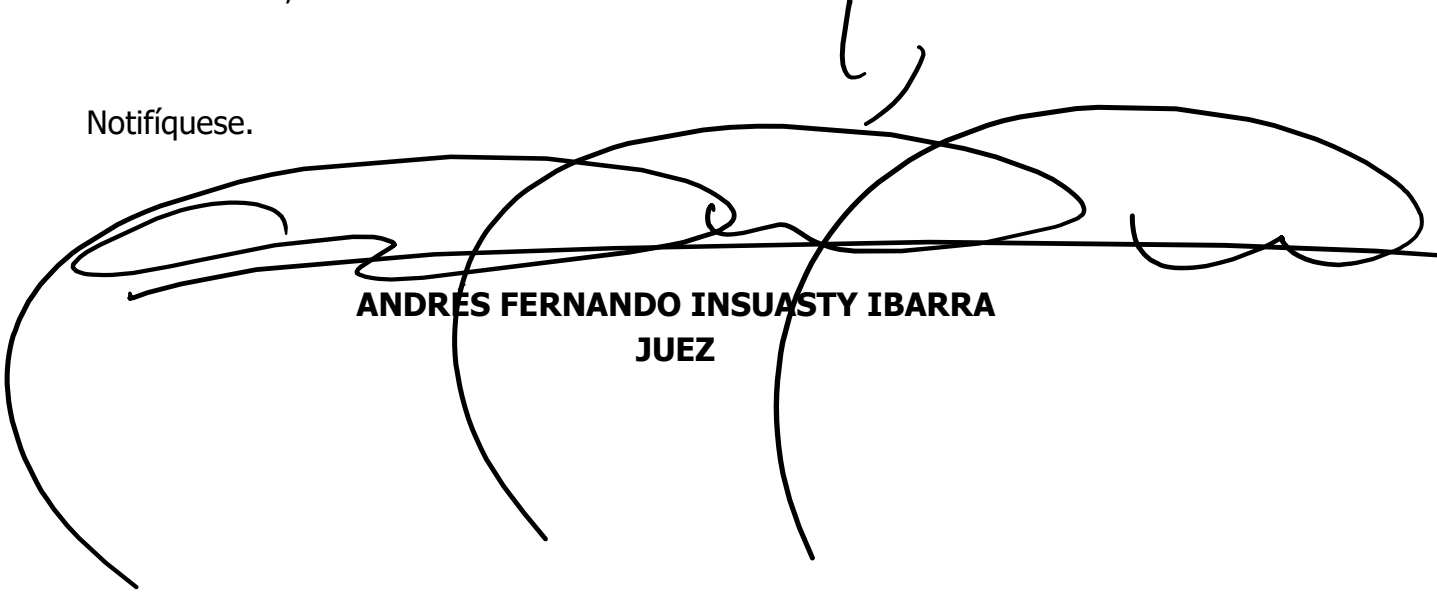
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

III. RESUELVE

1. DECLARAR probada la nulidad propuesta respecto del presente proceso de sucesión intestada del causante JOSÉ ROQUE VIDAL MARTÍN MARTÍN, adelantado en este Juzgado bajo radicado No. 2023-00411-00, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

2. COMUNICAR la presente decisión al Juzgado 33 de Familia de esta ciudad, para lo de su cargo y a efectos que se continúe con el trámite del proceso de sucesión del causante JOSÉ ROQUE VIDAL MARTÍN MARTÍN adelantado en ese Despacho con radicado No. 2023-00010-00, conforme lo señalado en el artículo 522 del C.G.P.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 168 de 11 /10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0f35344c4d1c5c03aae7c37738531d63ab580fc18d88f96ef60ff21b5a04967e
Documento generado en 10/10/2023 02:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00105-00

CLASE DE PROCESO: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Conforme a los memoriales allegados por los señores BLANCA LILIANA OSORIO ARÉVALO y JHON HENRY OSORIO ARÉVALO (índices 038 y 039), secretaría proceda a contabilizar el termino de traslado de la demanda a los referidos señores. **Procédase de conformidad.**

2. En todo caso, se REQUIERE a los señores señores BLANCA LILIANA OSORIO ARÉVALO y JHON HENRY OSORIO ARÉVALO para que proceda a otorgar poder a un abogado debidamente inscrito que represente sus intereses en este trámite, y alleguen los respectivos registros civiles de nacimiento a efectos de acreditar parentesco con el causante PABLO ENRIQUE OSORIO PINILLA (Q.E.P.D.). **Comuníquese por Secretaría dejando las constancias del caso.**

3. Una vez cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para adoptar las determinaciones que en derecho correspondan.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 168 de 11 /10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e450c1a5143aa206207f04298761b24611f04d8e824d565334d57aebfea9621

Documento generado en 10/10/2023 02:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2020-00243

CLASE DE PROCESO: Sucesión Doble Intestada

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que según la información proporcionada dentro del proceso, el documento de la señora ESTHER JULIA GALEANO MARIN (Q.E.P.D.) se encuentra cancelado por muerte desde el 18 de mayo de 2021, evidenciándose que en este trámite se dispuso el emplazamiento de la referida señora mediante auto de 21 de junio de 2022, es decir, convocándose a la misma de manera posterior a su fallecimiento lo que es improcedente, aunado a que, aquella no ha sido reconocida como heredera en este asunto y se encuentra representada por Curadora Ad-litem, quien no manifestó la aceptación de la herencia, que ante las manifestaciones efectuadas por la parte interesada (índice 079), el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta el memorial allegado por la apoderada judicial de la señora MAGDALENA GALEANO VARGAS, en el que se informa que se desconoce si la señora ESTHER JULIA GALEANO MARIN (Q.E.P.D.) tenía herederos (índice 079).

2. DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el numeral 2 del auto emitido el 21 de junio de 2022, así como las actuaciones posteriores adelantadas respecto al emplazamiento y designación de Curador Ad-Litem a la señora ESTHER JULIA GALEANO MARIN (Q.E.P.D.).

3. Conforme a lo anterior, a efectos de continuar con el trámite se SEÑALA el día 1 de diciembre de 2023, a las 8:30 a.m., para adelantar la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P. Advertir a las partes que deberán acreditar en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de los activos y pasivos.

3.1. Téngase en cuenta que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3.2. Así las cosas, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a los apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma, dejando las constancias a que haya lugar.

4. Se REQUIERE a las partes y apoderados para que en el término de cinco (5) días procedan a informar al Despacho las direcciones actualizadas de correo electrónico donde puedan ser vinculados a la diligencia.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 168 de 11 /10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07043b60bbcaca5e56d0f22afdca02398ee94593e46783c98103cc2e84ed470

Documento generado en 10/10/2023 02:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2019-00763-00

CLASE DE PROCESO: Sucesión Doble Intestada

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Conforme a la solicitud allegada a índice 032, por Secretaría OFÍCIESE a la DIAN a efectos de que con destino a este proceso procedan dentro del término de 20 días siguientes a la notificación de la presente decisión a informar el estado actual de las obligaciones tributarias de los causantes JAIME LOZANO MOSQUERA y HERCILIA JARAMILLO CALDERON, según lo dispuesto en el artículo 844 del Estatuto Tributario. **Procédase de conformidad.**

2. Así las cosas, se REQUIERE a los abogados designados como partidores en este asunto LUZ MARINA ESPINOSA ÁLVAREZ, HERNANDO BENAVIDES MORALES y GUSTAVO ALEJANDRO CASTRO ESCALANTE, para que en el término de ocho (8) días procedan a presentar el respectivo trabajo de partición en el presente proceso. **Comuníquese por Secretaría dejando las constancias del caso.**

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 168 de 11 /10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23164f65e7f2acdd97233801270c85298035f90f5accd7666469b98ab9307b4f**
Documento generado en 10/10/2023 02:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez de octubre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2019-00142-00
CLASE DE PROCESO:	DESIGNACIÓN DE GUARDADOR
NIÑA:	L.E.L.N

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y advirtiendo la comunicación aportada en el índice 024, por parte de la JUNTA CENTRAL DE CONTADORES, se concede el término de quince (15) días a los interesados para que, a través de un contador contable procedan a presentar el inventario de bienes de **L.E.L.N .**, en orden a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 de la decisión de 27 de enero de 2020.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias inmediatamente al Despacho.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 168 de 11 /10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f8549e59a6a203a779658146a4ab83d1cbf255218e56bd391eff31fd3f358c**

Documento generado en 10/10/2023 02:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez de octubre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2018-00697-00

CLASE DE PROCESO: Sucesión

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. REPROGRAMAR la audiencia fijada en auto de 27 de junio de 2023, para el día 7 de diciembre de 2023, a las 2:30 p.m.

1.1. Por lo anterior, es preciso señalar que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados por el medio más expedito, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

3. **Secretaría proceda a informar de manera INMEDIATA a las partes respecto a la reprogramación de la presente diligencia**

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 168 de 11 /10/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7df6a5aa5bdd952e3301628ee9f7a665c847d5f85337bfce93ad824a4acc58a4**

Documento generado en 10/10/2023 02:12:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>